



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

147



BUENOS AIRES, 26 AGO 2014

VISTO el Expediente N° S01:0270711/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se produce a nivel mundial y consiste en el establecimiento de un joint venture entre las firmas PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC con requisitos mínimos de capital, financiamiento y personal, por medio del cual las mismas cooperarán con respecto a la obtención de commodities, maquinaria y otros bienes y servicios de proveedores, los cuales son requeridos por las empresas notificantes para la fabricación de vehículos para pasajeros y vehículos comerciales livianos.

Que la compra conjunta es uno de los pilares de la alianza global estratégica entre las firmas PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC

PROY 201

7808

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

147



sobre la base del Contrato Marco de fecha 29 de febrero de 2012.

Que asimismo, las partes informaron que la firma GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC celebró un acuerdo con la firma GEFCO ARGENTINA S.A., una subsidiaria de la firma PEUGEOT S.A. el día 29 de junio de 2012, de acuerdo al cual, la Empresa GEFCO ARGENTINA S.A. se constituyó en proveedor exclusivo de servicios de logística para la firma GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC en sus operaciones en EUROPA. De esta forma, las partes notificantes, sostienen que la operación en cuestión no será implementada en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica traída a notificación, tal como se encuentra estructurada al día de la fecha, no tendría que haber sido notificada por no resultar aplicable el Artículo 3° de la Ley N° 25.156, ya que se trata de una operación concertada en el extranjero, cuyos activos se encuentran en el extranjero y que el efecto en el mercado nacional es nulo, y por ende, la operación no se encontraría sujeta a las disposiciones de la Ley N° 25.156.

Que a fin de fundamentar lo expresado, es menester recordar, que el Artículo 3° de la Ley N° 25.156 recepta en su texto la doctrina internacionalmente denominada "doctrina de los efectos", estableciendo al respecto lo que a continuación se transcribe "Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro (...) que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional...".

PROY 01
7808

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

147



Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha sostenido en reiteradas oportunidades que a fin de determinar si una operación celebrada por una persona que realiza actividades económicas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA produce efectos en el mercado nacional, hay que atender a la substancialidad, habitualidad y previsibilidad de las importaciones en cuestión. En ese sentido se ha señalado que si las ventas locales de la empresa involucrada resultan poco significativas, éstas no generan efectos locales sustanciales y que cualquier acuerdo o contrato entre empresas que se encuentren fuera del país cuya injerencia en el mercado local sea inocua, obviamente no quedará encuadrado en la ley local. En relación a este punto, algunas normas internacionales exigen que los efectos sean directos, sustanciales y razonablemente previsibles.

Que conforme lo informado por las partes, en cuanto al alcance geográfico del acuerdo, las mismas acordaron crear una organización de compra conjunta para llevar sus compras en EUROPA, lo que demuestra con claridad que la operación objeto de notificación no tendría efecto alguno en el mercado argentino, y por lo tanto, no debe ser notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que por todo lo expuesto, aquel Organismo entiende que en la operación que origina el dictado de la presente medida, no se dan los requisitos establecidos por la Ley N° 25.156.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio disponer que la operación notificada consistente en el establecimiento de un joint venture entre las

M

AC

PROY-S01
7808



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN DUNOFRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

147



firmas PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC con requisitos mínimos de capital, financiamiento y personal, por medio del cual las mismas cooperarán con respecto a la obtención de commodities, maquinaria y otros bienes y servicios de proveedores, los cuales son requeridos por las empresas notificantes para la fabricación de vehículos para pasajeros y vehículos comerciales livianos, se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156; hacer saber a los notificantes que la presente ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, o si se ampliara el ámbito geográfico de la operación a la REPÚBLICA ARGENTINA, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos, y en consecuencia la operación deberá ser notificada por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; hacer saber a los notificantes que aquel Organismo podrá requerir a las partes la información o documentación que considere necesaria; y proceder el archivo de las presentes actuaciones.

[Handwritten mark]

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1070 de fecha 30 de julio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

PROY-S01
7808

[Handwritten mark]

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



147

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tiénese a la operación notificada, consistente en el establecimiento de un joint venture entre las firmas PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC con requisitos mínimos de capital, financiamiento y personal, por medio del cual las mismas cooperarán con respecto a la obtención de commodities, maquinaria y otros bienes y servicios de proveedores, los cuales son requeridos por las empresas notificantes para la fabricación de vehículos para pasajeros y vehículos comerciales livianos, exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Hácese saber a las firmas notificantes que la presente medida ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, o si se ampliara el ámbito geográfico de la operación a la REPÚBLICA ARGENTINA, ello tornaría inaplicables los conceptos allí vertidos, y en consecuencia la operación deberá ser notificada por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3º.- Hácese saber a las firmas notificantes que aquel Organismo podrá requerir a las partes la información o documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 4º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

AS

PROY-301
7808

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ESCOPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 5º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1070 de fecha 30 de julio de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECISIETE (17) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 147

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho**

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

Expte. N° 0270711/2012 (Conc. 1013) RN-PDP-ER-CA

DICTAMEN CONC. N° 1070

BUENOS AIRES,

130 JUL 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 0270711/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1013)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que fuera inicialmente notificada, se produce a nivel mundial y consiste en el establecimiento de un joint venture 50/50 entre PEUGEOT S.A. (en adelante "PSA") y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC (en adelante "GM") con requisitos mínimos de capital, financiamiento y personal, por medio del cual las mismas cooperarán con respecto a la obtención de commodities, maquinaria y otros bienes y servicios de proveedores, los cuales son requeridos por las Empresas Notificantes para la fabricación de vehículos para pasajeros y vehículos comerciales livianos. La compra conjunta es uno de los pilares de la alianza global estratégica entre PSA y GM sobre la base del Contrato Marco de fecha 29 de febrero de 2012.

2. Asimismo, otro elemento es la cooperación para el desarrollo de vehículos y sus componentes en plataformas compartidas selectas a nivel mundial. Un elemento adicional, que las Empresas Notificantes prevén no será implementado en Argentina, es que GM celebró un acuerdo con GEFCO ARGENTINA S.A. (en adelante "GEFCO") una subsidiaria de PSA, el 29 de junio de 2012 de acuerdo al cual GEFCO se constituyó en proveedor exclusivo de servicios de logística y relacionados para GM en sus operaciones en Europa, incluyendo Rusia. La

PROY - S01
7808

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CUNTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

cooperación que incluye todos estos acuerdos es referida como la "Alianza", y tiene una duración inicial de 10 años, automáticamente renovable por períodos de tres años a menos que se reciba una notificación previa de rescisión.

3. Por último, PSA realizó un incremento de capital a través de la emisión de acciones preferidas, elevando su capital en aproximadamente €1.000.000.000, incluyendo aproximadamente €150.000.000 del grupo familiar Peugeot, representando aproximadamente un tercio de aquel capital una inversión como signo de la confianza en el éxito de la Alianza. Durante el aumento de capital, GM adquirió un 7% del capital social equivalente al 5,96% de los derechos de voto (la "Participación Minoritaria") en PSA, una inversión de €303.888.272,43. No se realizará una inversión mutua, es decir, PSA no adquirirá acciones en GM.

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

4. **PSA** es una société anonyme constituida bajo las leyes de Francia, con sede en París, se trata de un fabricante de automóviles con actividades a nivel mundial. Los vehículos de PSA se venden bajo las marcas Peugeot y Citroën. A su vez, PSA se encuentra activa en la producción de motocicletas, autopartes (a través de su subsidiaria FAURECIA), en la provisión de servicios de logística y flete (a través de su subsidiaria GEFECO), y en la provisión de servicios financieros (a través de su subsidiaria BANQUE PSA FINANCE).

5. PSA es controlada por el grupo familiar Peugeot (25,44% de acciones y 38,07% de los derechos de voto). El grupo familiar Peugeot actúa a través de las siguientes 4 entidades: i) ETABLISSEMENTS PEUGEOT FRÈRES; ii) SOCIÉTÉ FONCIÈRE, FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS; iii) MAILLOT I y SAPAR, Maillot I (0,00004622% de acciones y 0,00006916% de derechos de voto) y SAPAR (0,17% de acciones y 0,14% de derechos de voto) no cuentan con una participación superior al 5% en PSA.

6. Los accionistas de PSA que poseen una participación mayor al 5% son los siguientes: i) ETABLISSEMENTS PEUGEOT FRÈRES (6,29% de participación y 9,94% de derechos a voto), ii) SOCIÉTÉ FONCIÈRE, FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS (18,99% de participación social y 27,99% de derechos a voto),

PROY-S01
7808

(Handwritten signatures and initials)

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

y iii) GM (7% de participación social y 5,96% de derechos a voto).

7. A continuación se detallan las empresas involucradas en la República Argentina en la presente transacción por el lado de PSA:
8. GEFCO es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la oferta de servicios de logística y transporte que lleva a cabo actividades comerciales con PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. y FAURECIA ARGENTINA S.A., y con otras subsidiarias de GEFCO. Asimismo, provee servicios a terceros tales como TIGRE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y FORD ARGENTINA S.C.A., entre otros.
9. Es controlada por GEFCO ESPAÑA S.A. (98%). El restante 2% es propiedad de GEFCO S.A.
10. PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, cuya actividad principal es la fabricación de vehículos. Utiliza los servicios de transporte y logística de GEFCO y ofrece planes de ahorro a sus clientes a través de CÍRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. ofrece sus productos al público general. Es controlada por PEUGEOT CITROËN AUTOMOVILES ESPAÑA (99,90%). El restante 0,10% es propiedad de distintos accionistas individuales.
11. PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la financiación para la compra o alquiler de vehículos nuevos o usados por parte de individuos y clientes a través de redes de concesionarios de Peugeot y Citroen en Argentina. Asimismo, ofrece otros productos y servicios de financiación relacionados con la compra, mantenimiento y seguro de vehículos en Argentina. La empresa ofrece sus servicios exclusivamente a entidades del grupo PSA. Sus controlantes son BANQUE PSA FINANCE (50%) y BBVA BANCO FRANCÉS (50%) BBVA BANCO FRANCÉS no es una empresa controlada por PSA.
12. FAURECIA ARGENTINA S.A. una empresa constituida y existente bajo las leyes

PROY-S01
7808

[Handwritten signatures and initials]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ESCOPIA
ALAN CANTERAS SANTARELLI
Dirección de Defensa

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

de Argentina, su actividad principal es la comercialización de sistemas interiores y asientos para vehículos; y la importación, exportación, distribución y comercialización de productos para vehículos en general. Ofrece productos a su empresa afiliada PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., pero también a terceros tales como FORD ARGENTINA S.C.A. y VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Su controlante es FAURECIA AUTOMOTIVE HOLDINGS (99,99%).

13. CÍRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina. Su actividad principal es la financiación, administración y comercialización de planes de ahorro para la compra de automóviles de las marcas Peugeot y Citroen. Es una importante herramienta de comercialización que permite a los clientes que no califican para obtener financiamiento tradicional de un banco obtener un vehículo producido por el grupo PSA. Esta empresa ofrece sus servicios exclusivamente a entidades del grupo PSA. Su controlante es PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. (99,6%). El restante 0,4% es propiedad de ESTILO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA FINES DETERMINADOS.

14. FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A., es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la fabricación de transmisiones controladas electrónicamente y sistemas de escape. La entidad controlante de FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A. es FAURECIA EXHAUST INTERNACIONAL SAS, una sociedad incorporada bajo las leyes de Francia, la cual detenta el 75,73% de su capital social. FAURECIA EXHAUST INTERNATIONAL es una compañía holding para el negocio de Escapes dentro del grupo Faurecia y no tiene negocios en Argentina. FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A. también es controlada por ET DUTCH HOLDINGS BV (una entidad Holandesa que detenta el 23,73% de las acciones), ET DUTCH HOLDINGS II B.V. (una entidad Holandesa que detenta el 0,48%) y FAURECIA INDUSTRIES SAS (una entidad Francesa que detenta el 0,06% de las acciones).

PROY-S01
7808

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

15. FAURECIA EMISSIONS CONTROL TECHNOLOGIES, CORDOBA S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la fabricación de productos metalúrgicos y la comercialización de transmisiones controladas electrónicamente y productos metalúrgicos. Se encuentra actualmente en proceso de fusión con Faurecia Sistemas de Escape Argentina S.A. Es controlada por ET DUTCH HOLDINGS B.V. (98,02%).

16. FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina su actividad principal es la comercialización de exteriores para automóviles. Específicamente, comercializa tres módulos de exteriores distintos: frentes (incluyendo sistemas de enfriamiento para motores), sistemas de exterior (parachoques y elementos de diseño) y sistemas de absorción de choque. Además de proveer componentes para PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., esta empresa también ofrece exteriores para automóviles a terceros en Argentina, tales como Renault, GM y Ford. Es controlada por FAURECIA AUTOMOTIVE HOLDINGS (90%).

17. LOCADORA DE AUTOS S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la oferta de servicios de alquiler de vehículos, pero desde 1997 ha decidido suspender sus actividades. Sus accionistas son PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (98%) y Silvia Inés Martinucci Cantó (2%).

18. ESTILO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA FINES DETERMINADOS, es una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina cuya actividad principal es la administración y comercialización de planes de ahorro para la compra de automóviles, pero la empresa se encuentra actualmente inactiva. Sus accionistas son PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (98%) y CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (2%).

19. SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA S.A., una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina cuya actividad principal es la comercialización de sistemas interiores, provee sistemas de interiores a FORD ARGENTINA S.C.A. y

PROY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. PSA Es controlada por SAS AUTOSYSTEMTECHNIK VERWALTUNGS GMBH (89,64%).

- 20. **GM** es una empresa holding constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, se trata de un fabricante de automóviles con actividades a nivel mundial.
- 21. Los accionistas de GM que poseen una participación mayor al 5% son los siguientes: i) DEPARTAMENTO DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS (30% de participación y 30% de derechos a voto), ii) CANADA GEN INVESTMENT CORPORATION (8,4% de participación y 8,4% de derechos a voto), iii) CAPITAL RESEARCH GLOBAL INVESTORS (5,5% de participación y 5,5% de derechos a voto), iv) MOTORS LIQUIDATION COMPANY GUC TRUST (5,2% de participación y 5,2% de derechos a voto), y v) BROCK FIDUCIARY SERVICES LLC (12,3% de participación y 12,3% de derechos a voto).
- 22. A continuación se detallan las empresas involucradas en la República Argentina en la presente transacción por el lado de GM:
- 23. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., una empresa debidamente constituida y vigente bajo las leyes de Argentina cuya actividad principal es la producción, ensamble, importación, exportación, compra, venta y distribución de vehículos y componentes para automotores, llevando a cabo todo acto necesario o conveniente para la realización de dichas operaciones, y que ofrece sus productos al público general. Se encuentra controlada por GM CHILE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ LTD. (56,71%).
- 24. CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Argentina, su actividad principal es la administración de planes de ahorro para la adquisición de vehículos motorizados, de acuerdo a las leyes vigentes y aplicables. Esta empresa se encuentra afiliada con GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L., actuando como canal de comercialización a través del cual esta última empresa ofrece planes de ahorro a sus clientes, y ofrece sus servicios exclusivamente a GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. Se encuentra controlada por GM LAAM HOLDINGS (90%).

OY-S01
7808

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
AL.º CONTESSA SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

II. EL PROCEDIMIENTO

25. El día 20 de julio de 2012, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
26. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 27 de julio de 2012, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, debiendo las mismas adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/2001 (B.O 22/02/01) y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
27. Con fecha 27 de julio y 17 de agosto de 2012, las partes presentaron efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
28. El día 21 de agosto de 2012, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes al Formulario F1 presentado, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 17 de agosto de 2012, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 21 de agosto de 2012.
29. Con fechas 10 y 23 de agosto de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
30. El día 24 de agosto de 2012, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes al Formulario F1 presentado, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó

PROY-S01
7808

[Handwritten signatures and initials]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESCOPIA
ALM. CONTR. RAS SANARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
147

a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 23 de agosto de 2012, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 23 de agosto de 2012. Es dable destacar, que en esa oportunidad los apoderados de las empresas notificantes se negaron a recibir la Cedula de Notificación correspondiente alegando ya haber sido notificados de la misma providencia el día 21 de agosto de 2012 mediante Nota CNDC N° 1438, conforme surge del informe producido por parte del Oficial Notificador.

31. Con fecha 3 de octubre de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
32. El día 16 de octubre de 2012, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 17 de octubre de 2012.
33. Con fecha 21 de noviembre de 2012, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
34. El día 12 de diciembre de 2012, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 14 de diciembre de 2012.
35. Con fecha 1 de febrero de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

PROY 5 11
7808

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA


147

36. El día 8 de febrero y 12 de marzo de 2013, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 13 de marzo de 2013.

37. Con fecha 4 de abril de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

38. El día 12 de abril de 2013, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 15 de abril de 2013.

39. Con fecha 30 de abril de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

40. El día 13 y 30 de mayo de 2013, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 31 de mayo de 2013.

41. Con fecha 17 de julio de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.

COY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CANTERAS SANTARELLI
Comisión de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

42. El día 23 de julio y 15 de agosto de 2013, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 15 de agosto de 2013.
43. Con fecha 27 de septiembre de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
44. El día 3 de octubre de 2013, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 3 de octubre de 2013.
45. Con fecha 8 de noviembre de 2013, las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
46. El día 14 de noviembre de 2013 y 11 de febrero de 2014, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fechas 14 de noviembre de 2013 y 22 de febrero de 2014.
47. Con fecha 17 de febrero de 2014, el Dr. Julian Peña en representación de las

COY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALAN CORDERO SANTARELLI
Director de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

firmas PSA y GM con el patrocinio letrado del Dr. Federico Rossi, interpuso recurso de reposición y de apelación en subsidio, en los términos del Artículo 446 del Código Procesal Penal de la Nación, contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2014. los fundamentos que dan origen al recurso planteado están descriptos en el escrito mencionado, en donde solicitan que se tenga por aprobada la operación de concentración económica notificada, alegando básicamente, que entre la fecha de la última presentación realizada por las firmas notificantes (8 de noviembre de 2013) y la fecha de la Nota CNDC N° 272/14 proveyendo dicha presentación (11 de febrero de 2014), transcurrieron 59 días hábiles administrativos. Concluyeron que, el plazo de 45 días hábiles administrativos establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia se encuentra expirado y por lo tanto la operación de concentración económica notificada se encuentra aprobada sin condicionamientos por imperativo del Artículo 14 de la Ley.

48. Con fecha 31 de marzo de 2014 los referidos apoderados de las empresas notificantes solicitaron el pronto despacho del recurso de reposición y de apelación en subsidio presentado.

49. El día 3 de abril de 2014 esta Comisión Nacional emitió la Resolución CNDC N° 31/14 por medio de la cual resolvió lo siguiente: ... "ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de reposición interpuesto con fecha 17 de febrero de 2014 por el Dr. Julián Peña en representación de las firmas PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC., con el patrocinio letrado del Dr. Federico Rossi, en los términos del Artículo 446 del Código Procesal Penal de la Nación, contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2014, todo ello, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 24, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, y 442 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación. ARTÍCULO 2º: Conceder con efecto no suspensivo el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el Dr. Julián Peña, en su carácter de apoderado de las firmas PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 449 del C.P.P.N. y Art. 56 de la Ley 25.156. ARTICULO 3º: Extraer copias de este Expediente Administrativo N° S01:0270711/2012 y de la presente Resolución, certificarlas por Secretaria Letrada y formar con estas piezas incidente el que deberá caratularse "INCIDENTE DE APELACIÓN en autos principales: PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS

PROY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

[Signature]
ES COPIA
ALAN JOSÉ GERRERO MONTARELLI

Dra. MARIA VICTORIA GÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

HOLDINGS LLC. S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1013)", y remitir dichas actuaciones a la Dirección de Legales de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a fin de que remita las mismas al Tribunal de Alzada que considere competente. ARTÍCULO 4°: Hacer saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se dé total cumplimiento a todo lo solicitado en el transcurso de las presentes actuaciones, continuará suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. ARTÍCULO 5°: Notifíquese con copia certificada de la presente."

- 50. Con fecha 12 de mayo de 2014 las partes efectuaron una presentación.
- 51. El día 23 de mayo de 2014, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 23 de mayo de 2014.
- 52. En ese mismo acto se ordenó la realización de Audiencias Testimoniales con los Gerentes de Ventas de las empresas VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., MIRGOR (Unidad Automotriz) y COZZUOL AUTOPARTES.
- 53. Los días 3, 4 y 5 de junio de 2014, se realizaron las Audiencias Testimoniales ordenadas con las empresas mencionadas precedentemente.
- 54. Con fecha 12 de junio de 2014 las partes efectuaron una presentación.
- 55. El día 2 de julio de 2014, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, realizando las observaciones pertinentes a la presentación efectuada, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada, continuaría

PROY-S01
7808

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALAN DE VIERAS SANTIVELLI

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, todo lo cual fue notificado a las partes con fecha 3 de julio de 2014.

56. Finalmente, el día 11 de julio de 2014, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

III.- LA EXISTENCIA DE UN HECHO NUEVO CON POSTERIORIDAD AL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE OPERACIÓN

57. Con fecha 4 de abril de 2013 las empresas notificantes informaron lo siguiente: "El Contrato Marco modificado y ordenado, firmado por las Partes el 19 de diciembre de 2012, reemplaza al Contrato Marco firmado por las Partes el 29 de febrero de 2012 incluyendo a la Enmienda 1 firmada por las Partes el 9 de mayo de 2012. El Contrato Marco modificado y ordenado introduce modificaciones menores al Contrato Marco original, que se relacionan con lo siguiente: (i) el Comité de Gestión; (ii) la fecha en que los Contratos Secundarios deberán ser firmados por las Partes; (iii) la forma en la cual las Partes deberán proceder en relación a los Programas de Desarrollo (iv) Cláusula de Non-solicitation entre las Partes; (v) ley aplicable y solución de controversias; y (vi) anuncios públicos y en los medios vinculados a la celebración del Contrato Marco o de cualquier Contrato Secundario."

PROY-S01
7808

58. También explicaron que: "El Contrato de Compra Conjunta fue firmado entre PSA y GM el 19 de diciembre de 2012. El Contrato de Compra Conjunta es la implementación de la Organización de Compra Conjunta como fuera inicialmente establecido en el Contrato Marco firmado entre las Empresas Notificantes el 29 de febrero de 2012. Este Contrato de Compra Conjunta también incluye el establecimiento de un joint venture 50/50 entre las Partes. El objetivo del Contrato de Compra Conjunta es permitir a las Empresas Notificantes unir sus actividades de compra globales para así potenciar volúmenes, plataformas y componentes estandarizados y para combinar conocimientos. De esta manera se disminuirán los costos de compra, transacción, transporte y almacenamiento. Con estos ahorros

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN DE VITERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

en costos las Empresas notificantes podrán competir más fuertemente en los altamente competitivos mercados de automotores a nivel mundial. Las Empresas Notificantes reconocen que sus grupos respectivos continuarán compitiendo en el mercado."

59. Asimismo sostuvieron que: "El Acuerdo de Desarrollo fue firmado entre PSA y GM el 19 de diciembre de 2012. El Acuerdo de Desarrollo consiste en la implementación de los Programas de Desarrollo como fueran inicialmente anunciados en el Contrato Marco del 29 de febrero de 2012. A través del Acuerdo de Desarrollo, las Empresas Notificantes han emprendido y emprenderán programas de desarrollo para adaptar plataformas, módulos y/o procesos de fabricación y/o para desarrollar productos o procesos de fabricación, encontrándose definidos cada uno de ellos detalladamente en Planes de Programa."

60. Posteriormente, con fecha 12 de mayo de 2014 las empresas notificantes expresaron que: "...Sin embargo, como fuera indicado en el contrato de compra conjunta, el alcance de la compra conjunta es prestar servicios de compra a entidades de GM y PSA en Europa. Por lo tanto, en esta etapa, la compra conjunta no presta servicios de compra a entidades de GM y PSA en Argentina, aunque no puede descartarse que, en una etapa posterior, estos servicios de compra podrían ampliarse a entidades de GM y PSA fuera de Europa y, en particular, en América Latina...".

PROY-S01
7808

61. Por último, el día 11 de julio de 2014 sostuvieron que: "El Contrato de Compra Conjunta fue firmado entre PSA y GM el 19 de diciembre de 2012. El Contrato de Compra Conjunta es la implementación de la Organización de Compra Conjunta como fuera inicialmente establecido en el Contrato Marco firmado entre las Empresas Notificantes el 29 de febrero de 2012. Este Contrato de Compra Conjunta también incluye el establecimiento de un joint venture 50/50 entre las partes. El objetivo del Contrato de Compra Conjunta es permitir a las Empresas Notificantes unir sus actividades de compra globales para así potenciar volúmenes, plataformas y componentes estandarizados y para combinar conocimientos. De esta manera se disminuirán los costos de compra, transacción, transporte y

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALEXANDRA CONTRERAS BASTARELLI
SECRETARÍA DE COMERCIO

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

almacenamiento. Con estos ahorros en costos las Empresas Notificantes podrán competir más fuertemente en los altamente competitivos mercados automotores. Las Empresas Notificantes reconocen que sus grupos respectivos continuarán compitiendo en el mercado. En cuanto al Alcance Geográfico del Acuerdo, las partes acordaron crear una organización de compra conjunta para llevar a cabo sus compras en Europa."

62. De lo anteriormente expuesto, se desprende que la operación de concentración económica notificada, tal como fuera efectuada y notificada por ante esta Comisión Nacional inicialmente, ha cambiado sustancialmente, adelantando a todo evento, que la misma en realidad ha perdido efectos en la República Argentina por los argumentos que se expondrán a continuación.

IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

63. Habiendo descrito en los apartados anteriores las principales características de la operación de concentración económica notificada, corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional se expida sobre la procedencia de la misma.

64. Resumiendo, puede interpretarse que la operación traída a notificación por ante esta Comisión Nacional, tal como se encuentra estructurada al día de la fecha, no tendría que haber sido notificada por no resultar aplicable el Artículo 3º de la Ley Nº 25.156, ya que se trata de una operación concertada en el extranjero, cuyos activos se encuentran en el extranjero y que el efecto en el mercado nacional es nulo, y por ende, la operación no se encontraría sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 25.156.

65. A fin de fundamentar lo expresado, es menester recordar, una vez más, que el Artículo 3 de la Ley Nº 25.156 recepta en su texto la doctrina internacionalmente denominada "doctrina de los efectos", estableciendo al respecto lo que a continuación se transcribe: "Quedan sometidas a las disposiciones de esta ley todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro (...) que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional.(...)"

PROY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*


ES COPIA
ALAN GUTIÉRREZ SANTARELLI
SECRETARIO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



147

66. Lo cierto es que esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas oportunidades que a fin de determinar si una operación celebrada por una persona que realiza actividades económicas fuera de la República Argentina produce efectos en el mercado nacional, hay que atender a la substancialidad, habitualidad y previsibilidad 1 de las importaciones en cuestión. En ese sentido se ha señalado que "si las ventas locales de la empresa involucrada resultan poco significativas, éstas no generan efectos locales sustanciales" 2, y que "cualquier acuerdo o contrato entre empresas que se encuentren fuera del país cuya injerencia en el mercado local sea inocua, obviamente no quedará encuadrado en la Ley local" 3. En relación a este punto, algunas normas internacionales exigen que los efectos sean directos, sustanciales y razonablemente previsibles 4.

67. Conforme lo informado por las partes, en cuanto al alcance geográfico del acuerdo, las mismas acordaron crear una organización de compra conjunta para llevar a cabo sus compras en Europa, lo que demuestra con claridad que la operación objeto de Notificación no tendría efecto alguno en el mercado argentino, y por lo tanto, no debe ser notificada ante esta Comisión Nacional por lo que corresponde sin más trámite el archivo de las actuaciones.

68. Por todo lo expuesto, y por las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que en la operación que origina el dictado del presente Acto Administrativo no se dan los requisitos establecidos por la Ley N° 25.156, y por lo tanto, se encuentra exenta de la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal, y como se halla planteada la situación en la actualidad, la misma no amerita mayor despliegue procedimental con la consecuente dilapidación de recursos que ello conllevaría.

1 Opiniones Consultivas N° 44, 52, 64, 65, 68, 99 bis y 211, entre otras.

2 Opiniones Consultivas N° 52 y 68.

3 Opinión Consultiva N° 4.

4 Ver la Sección 7 de la Foreign Trade Antitrust Improvement Act que introdujo modificaciones a la Sherman Act. En el mismo sentido, en la Unión Europea se ha señalado que en estos casos se debe comprobar la existencia de efectos inmediatos, sustanciales y previsibles ("Gencor Ltd. c/ Comisión de las Comunidades Europeas", Asunto 102/96 del 25 de marzo de 1999).

PROY-S01
7808

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

147

V. CONCLUSIONES

69. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- 1.- Disponer que la operación de concentración económica notificada, consistente en el establecimiento de un joint venture 50/50 entre PEUGEOT S.A. y GENERAL MOTORS HOLDINGS LLC con requisitos mínimos de capital, financiamiento y personal, por medio del cual las mismas cooperarán con respecto a la obtención de commodities, maquinaria y otros bienes y servicios de proveedores, los cuales son requeridos por las Empresas Notificantes para la fabricación de vehículos para pasajeros y vehículos comerciales livianos, se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
- 2.- Hacer saber a los notificantes que la presente ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, o si se ampliara el ámbito geográfico de la operación a la República Argentina, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos, y en consecuencia la operación deberá ser notificada por ante esta Comisión Nacional.
- 3.- Finalmente, hacer saber a los notificantes que esta Comisión Nacional podrá requerir a las partes la información o documentación que considere necesaria.
- 4.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones.

PROY-S01
7808

~~Dr. FABIAN M. BETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA~~
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia